



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

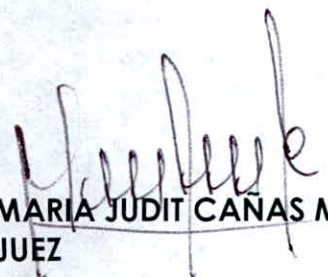
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 480
RADICADO	05001 31 10 012 2014 01807 00
PROCESO	ALIMENTOS
REFERENCIA	RESUELVE SOLICITUD

SE ACCEDE A LO SOLICITADO por el señor **Jorge Iván Meneses Correa**, en el memorial que antecede, dado acuerdo que acompaña el memorial, suscrito en el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, con la señora Yolanda Patricia Gómez Rodríguez, quien actúa en representación de la menor Laura Meneses Gómez, y su hijo mayor de edad Felipe Meneses Gómez, que actúa en nombre propio; quienes ante dicho Centro pactaron el levantamiento de la medida cautelar. - En consecuencia, se ordena cancelar la medida de embargo que afecta el 35% de su salario y de las primas percibidas por el señor **Meneses Correa** previo los descuentos de ley. -

Por ello, se dispone oficiar al pagador, esto es la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, informando la cancelación de la medida de embargo antes mencionada. -

NOTIFIQUESE



MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 149
FIJADO POR EN LA SECRETARIA DEL
JUDICIO DE LA FAMILIA EN ORALIDAD
MEDIANTE AL EL DIA 27
MES septiembre DE 20 21
A LAS 8 A.M. P/Cooper A Gutierrez M
SECRETARIO (A)